

RE: Contestación Demanda No. 110013103009-2021-00274-00

Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

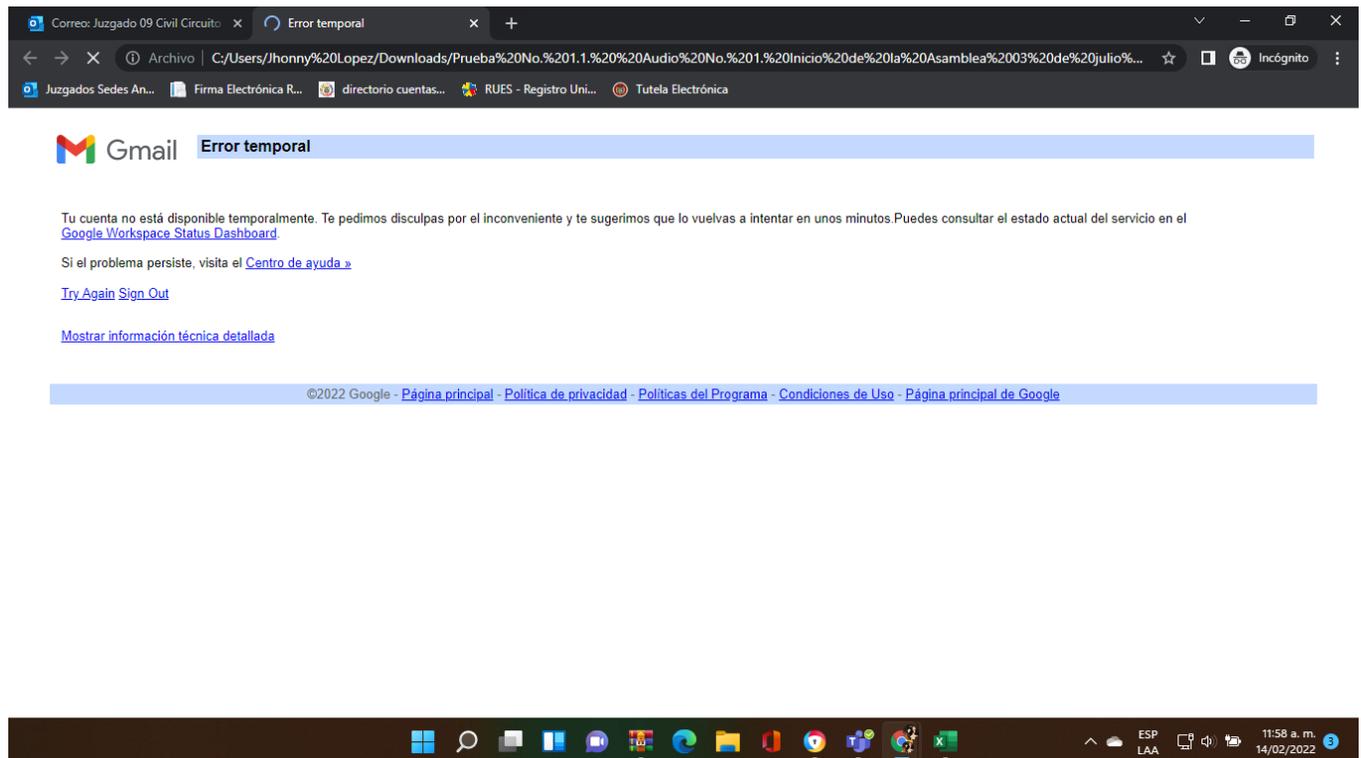
Lun 14/02/2022 11:59

Para: Jaime Hernando Bernal Nieto <asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com>

Cordial saludo, por favor remitir nuevamente los archivos enunciados "Prueba número 1.1." y "Prueba número 1.2." que fueron enviados en formato Gmail y no fue posible su visualización.

Quedo atenta,

Estefany Carvajal
Escribiente



De: Jaime Hernando Bernal Nieto <asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 16:45

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angel Mario Lozano Navas <laujuridicos@gmail.com>

Asunto: Fwd: Contestación Demanda No. 110013103009-2021-00274-00

Ofrezco disculpas por el no envío de los anexos respectivos relacionados en la contestación de la demanda.

Anexos

Poder a mi conferido
Cámara de Comercio de la Demandada

Cordialmente,



Jaime Hernando Bernal Nieto
Asesor y consultor en asuntos Laborales
Tel: 3144411739
Bogotá / Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Jaime Hernando Bernal Nieto** <asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com>

Date: vie, 11 feb 2022 a la(s) 16:30

Subject: Contestación Demanda No. 110013103009-2021-00274-00

To: <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo respetada Señora **JUEZA JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Dra. LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Con el presente pongo es su conocimiento contestación demanda con **Referencia de Radicado No. 110013103009-2021-00274-00 IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.**

LAS PARTES

Demandante: ROSALBA YANED CIRO GÓMEZ

Demandada: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA.

EL ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordialmente me suscribo a usted anexando poder a mi conferido para los trámites que usted considere pertinentes.

 **Prueba No. 1.4. 03 de julio de 2021 Acta asamb...**

Cordialmente,



Jaime Hernando Bernal Nieto
Asesor y consultor en asuntos Laborales
Tel: 3144411739
Bogotá / Colombia

Fwd: Contestación Demanda No. 110013103009-2021-00274-00

Jaime Hernando Bernal Nieto <asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com>

Vie 11/02/2022 16:47

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angel Mario Lozano Navas <laujuridicos@gmail.com>

 10 archivos adjuntos (8 MB)

Prueba No. 1.1. Audio No. 1. Inicio de la Asamblea 03 de julio de 2021. objeto de impugnación..html; Contestación Demanda Impugación.pdf; Prueba No. 1.2. Audio No. 2. Fin de la Asamblea 03 de julio de 2021. objeto de impugnación..html; Prueba No. 1.5. Radicación del 06 de julio de 2021, acta del 03 de julio de 2021, ante la Superintendencia Vigilancia.pdf; Prueba No. 1.6. Pantallazo del 21 de septiembre de 2021, notificación de Resolución Supervigilancia..pdf; Prueba No. 1.7. Copia Resolución emitida el 21 de sept. de 2021 por Superintendencia de Vigilancia.pdf; Prueba No. 1.8. Radicación acta del 03 de julio de 2021 ante Cámara de Comercio con fecha del 10 de diciembre de 2021..pdf; Prueba No. 1.9 Medio de Notificación Citación Asamblea 03 de julio de 2021.pdf; Anexo No. 1 Poder Espacial Amplio y Suficiente.pdf; Anexo No. 2 C. CAMARA DE CIO SEGURIDAD PITHSBURG LTDA.pdf;

Ofrezco disculpas por el no envío de los anexos respectivos relacionados en la contestación de la demanda.

Anexos

**Poder a mi conferido
Cámara de Comercio de la Demandada**

Cordialmente,

 image.png**Jaime Hernando Bernal Nieto**

Asesor y consultor en asuntos Laborales

Tel: 3144411739

Bogotá / Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Jaime Hernando Bernal Nieto** <asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com>

Date: vie, 11 feb 2022 a la(s) 16:30

Subject: Contestación Demanda No. 110013103009-2021-00274-00

To: <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo respetada Señora **JUEZA JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Dra. LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Con el presente pongo es su conocimiento contestación demanda con **Referencia de Radicado No. 110013103009-2021-00274-00 IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.**

LAS PARTES

Demandante: ROSALBA YANED CIRO GÓMEZ

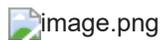
Demandada: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA.

EL ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordialmente me suscribo a usted anexando poder a mi conferido para los trámites que usted considere pertinentes.

[Prueba No. 1.4. 03 de julio de 2021 Acta asambli...](#)

Cordialmente,

image.png

Jaime Hernando Bernal Nieto

Asesor y consultor en asuntos Laborales

Tel: 3144411739

Bogotá / Colombia

Señora

JUEZA JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dra. LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

E.S.D

**Ref.: Radicado No. 110013103009-2021-00274-00
RESPUESTA A DEMANDA IMPUGNACION DE
ACTOS DE ASAMBLEA**

Demandante: ROSALBA YANED CIRO GÓMEZ

**Demandada: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG
LTDA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JAIME HERNANDO BERNAL NIETO, identificado con la C.C. No. 80.421.802 de Bogotá y portador de la T.P. No. 221.642 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA**, representada legalmente por la Señora **LILIA JOHANNA NOPE GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.483.453, en calidad de demandada encontrándome dentro del término judicial, acotando lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito presentar contestación de demanda la cual la hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Al Primero: Es cierto.

Al Segundo: Parcialmente cierto y se aclara;

Es cierto que los estados financieros corresponden al 2020.

NO es cierto que los estados financieros "*no fueron aprobados*" **y se aclara;** para el **3 de julio de 2021** se reunieron en sesión ordinaria las siguientes personas:

Luz Maryori Arango Fernández: **Revisora Fiscal** de la Sociedad PITHSBURG LTDA

Diana Carolina Ortiz: **Contadora** PITHSBURG LTDA (DEMANDADA)

Alexander Quintero: **Invitado** PITHSBURG LTDA (DEMANDADA)

Nelfy Lisneth Nope Gómez: **Invitada** PITHSBURG LTDA (DEMANDADA)
Rosalba Yaned Ciro Gómez: **Accionista** PITHSBURG LTDA (DEMANDANTE)
Mario Lozano: **Apoderado Invitado** de la (DEMANDANTE)
Lilia Johanna Nope Gómez: **Representante Legal** PITHSBURG LTDA (DEMANDADA)

Quienes previamente citado y advirtiéndole que dicha sesión ordinaria quedaría grabada en audio, grabación que posteriormente en sesión calendada fue aprobada unánimemente por los presentes ya relacionados. Como ya se advirtió la sesión ordinaria de forma presencial fue grabada (previa autorización de los socios de los presentes) y aprobada tal y como reposa en el acta (en la segunda parte de la grabación se evidencia tal aprobación (**grabación minuto 41:24**)), en la cual se transcribe lo siguiente.

Audio No. 1: Minuto 41:24

- **Sr. Mario Lozano:** "(...) **nosotros aprobamos** haciendo una moción y es que se aprueba... pero señor secretario, nosotros vamos a hacer los respectivos cruces endógenos y exógenos con respecto a activos fijos, a ingresos, a auxilios, al pago de los mismos y a la forma que según estos estados financieros se vayan a declarar, ¡incorrecto! **Se aprueba** con esta moción por parte nuestra ¡es como una salvedad de voto!"

Audio No. 2: Minuto 26:15

- **Señora Johanna Nope Gómez:** en su calidad de presidente de la asamblea "(...) **la someto a aprobación, la aprueban ustedes**" (...dirigiéndose al señor **Mario Lozano** y a la señora Yaned Ciro Gómez), lo contestado por el señor **Lozano** fue lo siguiente;
- **Sr. Mario Lozano:** "por nosotros no hay ninguna objeción se aprueba"
- Señora Johanna Nope Gómez: en su calidad de socia mayoritaria indica "**por mi tampoco**" haciendo énfasis que por ella tampoco hay objeción.

Al escuchar el audio claramente se advierte que efectivamente si hubo aprobación de los estados financieros, así como la aprobación de **acta 022 de 03 de julio de 2021.**

Quedando pendiente por resolver por parte de la demandante unos cruces con la información financiera presentada, para lo cual se le dieron 10 días hábiles.

Al Tercero: Este no es un hecho es una posición subjetiva y critica a un documento de igual manera se aclara;

La asistencia en la asamblea dice su artículo NOVENO (9) de los estatutos sobre las Reuniones: La junta de socios la constituyen *“todos los socios reunidos personalmente, representados por sus apoderados o mandatarios o en las formas autorizadas por la ley, con el quórum requerido”*:

Asistentes de en la reunión de la junta de socios del 3 de julio de 2021

SOCIOS	DOCUMENTO	Nº CUOTAS	VALOR TOTAL
LILIA JOHANNA NOPE GOMEZ	CC. 52.483.453	26.231	\$262.310.000
ROSALBA YANED CIRO GOMEZ	CC. 52.120.083	7.236	\$72.360.000
TOTAL	100%	34.002	\$340.020.000

Este punto fue cumplido con la asistencia del 100% del quórum.

TERCERO: El quórum se cumplió con más del 90% y las decisiones en el Artículo 9 de la hoja 7 párrafo 1, dice *“las reuniones de la junta de socios cada uno tendrá tantos votos como cuotas o partes de interes social posea en la empresa y las decisiones que se adopten para que tenga validez, deberán ser aprobadas por la “mayoría de votos presente o debidamente representados (...)””*

De acuerdo a lo anterior en ningún momento se están afectando los intereses de accionista alguno sin importar cual sea su aporte a la sociedad, el fin de este “ACTO” demandado era el de surtir un trámite normal y legal administrativo interno que de no cumplirse puede tener repercusiones legales de las autoridades pertinentes.

Al Cuarto: No es cierto y se aclara; en ningún momento la representante legal de la aquí DEMANDADA realizo alguna acción contraria a derecho como se advierte en la aprobación del acta, por lo cual tampoco es cierto violación alguna al quorum legal.

Al Quinto: No es cierto y se aclara; La señora **CAMILA GAITAN** fungió como **CONTADOR PUBLICO** de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA, desde el **01 de enero hasta el 31 de octubre de 2020**, fecha en la cual renuncio e ingreso **en su reemplazo**

la señora **LUZ MARYORI ARANGO FERNANDEZ** para el periodo de **noviembre y diciembre del año 2020**, siendo quien firma al cierre de año 2020 los estados financieros. Para la fecha de la junta de socios del 03 de Julio de 2021, la Señora **Luz Maryori Arango Fernández** fungió como REVISORA FISCAL de la sociedad entregando un informe de acuerdo a la auditoria y hallazgos encontrados a lo cual no pudo ser un dictamen debido a que faltaba algunos meses por revisar, es claro que una persona profesional en la contaduría no puede ser CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL al tiempo en una sociedad, tampoco se puede hablar de inhabilidad cuando se dejó seis (6) meses de ocupar dicho cargo, como se aclaró anteriormente, la señora **Luz Maryori Arango Fernández** fungió como CONTADOR PUBLICO hasta el **31 de diciembre del 2020**, y nuevamente firmo contrato con la sociedad el **01 de julio de 2021** como REVISOR FISCAL, lo anterior dando cumplimiento al **Artículo 51 de la ley 43 de 1990** la cual señala;

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

Se anexa normatividad avala por la junta central de contadores.

Al Sexto: No es cierto y se aclara; La señora **Camila Gaitán** fungió como CONTADOR PUBLICO de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA, desde el **01 de enero hasta el 31 de octubre de 2020**, fecha en la cual renunció.

En su reemplazo inicio la contadora señora **Luz Maryori Arango Fernández** para el periodo de **noviembre y diciembre del año 2020**, y es quien firma el cierre de año 2020 los estados financieros.

Para la fecha de la junta de socios del **03 de Julio de 2021**, la Señora **Luz Maryori Arango Fernández** fungió como REVISORA FISCAL de la sociedad, lo que claramente no representa una inhabilidad según el **Artículo 51 de la ley 43 de 1990** la cual señala;

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

Se anexa normatividad avala por la junta central de contadores.

Al Séptimo: No es un hecho; es una apreciación u opinión subjetiva que se limita a los datos concretos y fácticos y se aclara;

Los estados financieros son documentos estructurados cuyo objetivo es mostrar la información financiera de la empresa, estos se elaboran por un periodo determinado y los elementos de los estados financieros determinan la utilidad o pérdida del ejercicio contable, en un cierre de año, es de aclarar que en los estados financieros no se adjunta soportes ya que estos documentos son prueba de la ocurrencia de un hecho económico, a lo cual tiene un tratamiento especial en la gestión documental para conservación de la información, por lo anterior para revisar los soportes la Señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ a partir de la convocatoria de la junta de socios, pudo solicitar por escrito para tener acceso a la información contable o en su defecto para la inspección ocular de la misma, revisión que se pudo realizar en la oficina principal, pero no fue así, es de aclarar que para el día 03 de julio de 2021 fecha en que se realizó la asamblea, la revisoría fiscal determino que habían inconsistencias en la información contable del periodo gravable del año 2020, por lo cual hasta que no se revisara y se emitiera el dictamen final, los estados financieros estarían en revisión. Cabe anexar que se han citado a varias a asambleas para darle a presentar el dictamen de REVISORIA FISCAL, aprobación de los estados financieros, pero a la fecha la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ ha omitido su responsabilidad como socia, haciendo abuso del voto, incluso para la asamblea convocada el 24 de agosto de 2021, la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ adjunto poder a quien delego al señor JHON EHISON GOMEZ MARTINEZ con cedula No 80.177.794 persona a quien se le entrego copia del dictamen de revisoría fiscal, sin respuesta alguna, para la última convocatoria que se realizó el 20 de enero 2022, mediante comunicado manifiesta que no asistirá porque había impugnado el acta de la asamblea, a lo cual no teníamos conocimiento., independientemente al impugnar el acta no la exime de sus obligaciones como socia, ya que se tiene que tomar decisiones para que la operación de la empresa siga funcionando, pero con la acciones tomadas por la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ donde manifiesta no asistir a las asambleas, causando tropiezos, abusando del uso del voto, para impedir tomar decisiones en la compañía

Inhabilidad; como ya se aclaró, no existió ningún tipo de inhabilidad por parte del profesional al ejercer el cargo de REVISOR FISCAL, ya habían pasado más de seis (6) meses de su renuncia, a lo cual estaba dentro de

los termino que mencionamos anteriormente "artículo 51 de la ley 43 de 1990". La veracidad de los datos suministrados en los estados financieros estuvo en continuidad revisión para que esta información contable pueda ser comprensible y a su vez, confiable en congruencia con las transacciones por lo anterior no se considera nula la información contable, **La auditoría** con llevo a unos hallazgos relevantes y con evidencia suficiente para fundamentar que, la administración de manejo y confianza dada a la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ, tuvo falencias que se dieron a conocer en el DICTAMEN emitido por la profesional LUZ MARYORI ARANGO FERNANDEZ, en calidad de REVISOR FISCAL de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA, del cual se estableció que la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ bajo su administración realizo compras a la empresa IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERA LTDA con NIT 830.006.854-8 por valor de **Doscientos Setenta y Seis Millones Cientos Setenta y Siete Mil Cuarenta y Ocho Pesos m/cte. (\$276.177.048)** donde el concepto facturado fue **342 soldadores** y demás productos ferreteros que a la fecha no se tiene conocimiento ¿dónde están esto equipos (**soldadores**) o quien custodia estos equipos? como las compras no tiene causalidad ni proporcionalidad con la actividad económica de la empresa, estos gastos no fueron deducibles de renta y el impuesto sobre las venta IVA que se tomó como descontable por estas compras están siendo corregidos en su respectiva declaración, a lo cual y siendo la responsable de estos actos la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ no se hizo responsable de pagar lo proporcional a los impuestos corregidos y la declaración de renta anual año gravable 2020, se anexa como prueba de esta investigación. Es de aclarar que las facturas que emitió la empresa IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERA LTDA con NIT 830.006.854-8, no fueron allegadas al correo electrónico registrado en el RUT.

Como lo manifiesta la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ al señalar que sea investigado el acto anterior, a fin de correr traslado a las entidades de vigilancia y control, estaré presta como REPRESENTANTE LEGAL a rendir cuentas dejando claro que la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ quien también se vio beneficiada por los subsidios del PAEF con relación al personal que manejaba bajo su administración de manejo y confianza que le fue delegada, a la cual se anexa correos y escritos por WhatsApp donde solicitaba la consignación de estos dineros a la cuenta bancaria que estuvo bajo su administración hasta el 02 de agosto de 2021, cabe señalar que la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ es socia por lo que es de su competencia también aclarar el manejo que le dio a

los recursos que la REPRESENTANTE LEGAL transfirió a la cuenta de ahorros banco Davivienda No 006000937216 debido a que actualmente presenta un saldo en caja General Marsella por valor de \$ 245.226.133 que se le ha solicitado ser consignado a la cuentas bancarias de la empresa.

Al Octavo: No es Cierto, no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de quien las narra que se limita a los datos concretos y fácticos y se aclara; Que la Nulidad que se solita por parte de la demandada nada tiene que ver con lo narrado en esta numeral **relacionado como hecho** de igual manera se indica que la demandante tenía 10 días hábiles quedando registrado en la grabación y el acta para dar respuesta sobre "memorial de agravios", realizar cualquier reclamo o solicitar aclaraciones a la fecha ha guardado silencio.

Con respecto a los ingresos recibidos por el Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF, como lo cita el decreto 639 del 8 de mayo de 2020 en el Art.2 inciso tercero (3) donde refiere aquella máxima o normatividad que se debía tener claro para ser beneficiario, y adicional esto certificar la reducción de ingresos mediante Contador Público/Revisor Fiscal, es de aclarar que la certificación de cumplimiento de requisitos se marcó con la opción número 1 en la cual se manifiesta la disminución del 20% de los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte del año 2019, no se hizo comparativo de los ingresos de los meses del año 2020 o con el ejercicio contable de ese año, como la manifiesta la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ, si bien es cierto que en el rubro de los ingresos totales para el año 2020 se evidencia un aumento, dejamos claro que al recibir los subsidio del PAEF, fue un factor determinante para que este rubro se incrementara.

Al Noveno: No es Cierto no es un hecho, es una indebida acumulación de pretensiones, apreciaciones subjetivas de quien las narra, que se limita a los datos concretos y fácticos.

Al Décimo: No es Cierto y me atengo a lo que se pruebe; y se aclara que de igual manera son afirmaciones subjetivas de quien las narra que se limita a los datos concretos y fácticos.

Al Décimo Primero: Parcialmente cierto y se aclara; **No es cierto** que existiera asunto diferente al orden del día.

Es cierto que a la DEMANDANTE socia minoritaria **Rosalba Yaned Ciro Gómez** se le reiteraron uno requerimientos, toda vez que a la fecha se

ha negado a cumplir con dichos requerimientos estando en la obligación de hacer.

De igual manera se aclara que la asamblea que se realizó el 03 de julio de 2021 fue ordinaria en el punto ocho (8) se relacionó como proposiciones y varios en el cual se presentó el memorial "*de agravios*", en ningún momento fue un acto temerario ya que las solicitudes expresas en el documento también fueron solicitadas anteriormente al correo electrónico de la DEMANDADA seguridadpithsburgltda2016@gmail.com, y por comunicado quien lo firma como recibido la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ, este documento se realizó debido a que la gestión documental como lo son hojas de vida del personal administrativo bajo su administración que nunca enviaron como lo es de su hija Jenifer Alejandra Carpintero Ciro con cedula No 1031151250, Oscar Eduardo Restrepo Roldan con cedula No 1.113.304.688 (Yerno), KELLY JOHANNA CASTILLO CIRO (sobrina) con No de cedula 1.033.700.325 y de su hermano UBERLES CIRO GOMEZ con cedula No 16.400.205, contratos laborales del personal de vigilancia los cuales después del memorial de agravio envió pero la información estaba incompleta, contrato comerciales, exámenes médicos, programación de turnos y demás documentos exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, para cumplir con las responsabilidades que recae en cabeza de la representante legal, que para la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ cuando le conviene puede jactarse de decir "que responda la REPRESENTANTE LEGAL", pero para otras cosas si acepta la misma,

Al Décimo Segundo: Parcialmente cierto y se aclara; Es cierto que la reunión objeto de la impugnación se realizó el día 03 de julio de 2021.

No es cierto que los actos registrados en acta generada el 03 de julio de 2021 objeto de impugnación, no estuviese sujeta a registro, toda vez que las empresas de vigilancia tienen un estricto control por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual expide el 21 de septiembre la **Resolución No. 20214100074547**.

Acta fue puesta en conocimiento en la Supervigilancia el día 06 de julio de 2021 (tres (3) días después de su aprobación)

Una vez expedida la Resolución No. 20214100074547 del 21 de septiembre de 2021 aprobando el acta IMPUGNADA, esta es radicada en Cama de Comercio para lo pertinente de conformidad a lo regulado en el artículo 366 del Código de Comercio;

"ARTÍCULO 366. FORMALIDADES PARA LA CESIÓN DE CUOTAS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil." (negrilla fuera de texto)

Décimo Tercero: Es cierto

II. A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES

Revisando las pretensiones de la parte demandante se observa que estas no se encuentran sustentadas por pruebas documentales allegadas debidamente al proceso, los simples dichos de la parte actora no constituyen prueba que pueda siquiera evidencia que la demandada "violó" los estatutos tal y como al demandante lo afirma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*;

Sin embargo, en el presente caso se observa que la parte demandante no presenta pruebas pertinentes, conducentes y útiles que lleven al convencimiento de una violación de los estatutos, alguna inhabilidad, una prestación indebida de los estados financieros o la presunta violación del orden del día.

Así las cosas, hondable jueza, nos oponemos a que se declare la nulidad absoluta de acta de asamblea No 22 de fecha 03 de julio de 2021, y como consecuencia quede sin efecto cualquier sanción solicitada por la demandante.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EXPUESTO EN LA DEMANDA.

Es claro que la demanda carece de objeto frente a los hechos esgrimidos en la demanda, toda vez que dichos hechos en su materia no se ajustan no se ajustan a la realidad y que se limita a los datos concretos y fácticos.

Según audios que se aportan a la demanda como prueba, la asamblea ordinaria surte su trámite dentro del curso norma de este tipo de actos en presencia de las dos socias principales y sus apoderados, para el caso de la DEMANDANTE Sra. **Yaned Ciro** estuvo represada todo el tiempo por quien ella autorizo Sr. **Mario Lozano** quien dio aprobación al momento

de preguntar si aprobaba o no lo que quedaría registrado en acta del 03 de julio de 2021 objeto de la impugnación, de igual manera se aclara que quedaron registradas en el acta las observaciones y/o recomendaciones que el señor Mario Lozano sugirió en su momento.

En cuanto al tema de la inhabilidad de la Revisora Fiscal, se observa un desconocimiento normativo del momento en el cual queda inhabilitado (a) un contador (a) para ejercer como Revisor Fiscal.

Con respecto a la pluralidad se cumplió, dicese pluralidad más de uno, estábamos las dos únicas socias de la sociedad, independientemente estemos de acuerdo o no estábamos las dos únicas socias en ese momento.

La representante legal de la DEMANDADA presidió la asamblea, pero como se escucha en los audios y se observa en el acta, no podía ni debería ser juez o parte, como la afirma la demandante solo actúe a aprobando lo mismo que la demandante y socia, la señora ROSALBA YANED CIRO GOMEZ.

En los estatutos del ARTICULO NOVENO en la hoja No. 4 párrafo 5 dice *"las reuniones de la junta de socios serán presididas por el socio o apoderado del socio que designe la misma corporación por mayoría de votos, el presidente señalará la persona que debe actuar como secretario y su nombramiento podrá rehacer en cualquier persona sea socio o no de la compañía"*

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Falta de Legitimación para Demandar en la Causa por Activa:

La legitimación en la causa constituye un presupuesto legal y procesal para obtener decisión dentro del proceso de fondo. Por tal razón la ausencia de este requisito debilita la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda, toda vez que la demandante estaba presente y a través de la persona que ella empoderó realizó a la aprobación del acta del 03 de julio de 2021.

Desconocimiento de la normatividad que fundamenta la demanda.

El Decreto ley 356 de 1994 es su artículo 84 señala.

ARTÍCULO 84. Modificado por el Art. 82 del Decreto 2106 de 2019: Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa

autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.”

“Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994, modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019, que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.” Resolución No. 20214100074547 del 21 de septiembre de 2021.

Posterior a esta resolución la DEMANDADA a través de al representante legal realiza el registro mercantil de que trata el artículo 366 del Código de Comercio.

*“ARTÍCULO 366. FORMALIDADES PARA LA CESIÓN DE CUOTAS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero **no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.**” (negrilla fuera de texto)*

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Código de Comercio

“ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 191. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

Decreto ley 356 de 1994

ARTÍCULO 84. Modificado por el Art. 82 del Decreto 2106 de 2019: Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto."

Acción que se llevó a cabo el **06 de julio de 2021** ante la Supervigilancia, para el 21 de septiembre del 2021 es emitida Resolución 20214100074547 del **21 de septiembre de 2021**, de la cual se cita el siguiente aparte:

"Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994, modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019, que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios."

Posterior a esta resolución la DEMANDADA a través de al representante legal realiza el registro mercantil de que trata el artículo 366 del Código de Comercio.

*"ARTÍCULO 366. FORMALIDADES PARA LA CESIÓN DE CUOTAS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, **pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.**" (negrilla fuera de texto)*

Lo anterior indica que la demandante hace incurrir en error al indicar en la subsanación de la demanda en el numeral quinto lo siguiente;

REQUERIMIENTO QUINTO: de acuerdo al Art 382 del C.G.P. se toma para efectos de caducidad, la fecha de acta de asamblea No. 022 del 3 de julio de 2021, teniendo en cuenta que fue un acta que no se sometió a registro, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedida el día 4 de septiembre de 2021, pero su representante legal, señora **LILIA JOHANNA NOPE GÓMEZ**, pese al no registro del acta, le da erróneamente legalidad a este acto, convocando a junta extraordinaria de socios la cual tenía fecha para el día 20 de agosto de 2021 a las 9: A.m., para seguir un hilo conductor de ilegalidad. Se adjunta acta de convocatoria.

Arrimando prueba que la acción nunca se presentó bajo el título de caducada, obsérvese que fue radicada el día 5 de agosto de 2021, ver acta de reparto, dentro de los dos meses, término legal de su impugnación, es decir actuamos 32 días luego de producido el acto.

Desconociendo totalmente la normatividad que regula las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.

No se puede impugnar una decisión simplemente por no estar de acuerdo con ella, o por ser inconveniente financiera o administrativamente, sino porque se cree nula o ineficaz en razón a la inobservancia de lo establecido en la ley o el reglamento que gobierna la organización privada.

Para el caso que nos ocupa se prueba que las decisiones relacionadas en el acta están enmarcadas en el reglamento de la organización y lo establecido en la ley.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

A efectos de dar validez a lo indicado en mi contestación, solicito a su señoría tener en cuenta las siguientes pruebas, tanto documentales, testimoniales e interrogatorio las cuales pueden confirmar la situación fáctica de lo allí indicado:

1. DOCUMENTALES

- 1.1.** Audio No. **1.** Inicio de la Asamblea de socios del pasado 03 de julio de 2021. Asamblea objeto de impugnación.
- 1.2.** Audio No. **2.** Fin Asamblea de socios del pasado 03 de julio de 2021. Asamblea objeto de impugnación.
- 1.3.** Copia Citación asamblea.
- 1.4.** Copia Acta de Asamblea de 03 de julio de 2021
- 1.5.** Copia Radicación del 06 de julio de 2021, de acta del 03 de julio de 2021, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- 1.6. Pantallazo del 21 de septiembre de 2021, notificación de Resolución Supervigilancia.
- 1.7. Copia Resolución (aprobación) emitida el 21 de septiembre de 2021 por Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 1.8. Copia radicación de acta del 03 de julio de 2021 ante Cámara de Comercio con fecha del 10 de diciembre de 2021.
- 1.9. Medio de Notificación Citación Asamblea 03 de julio de 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que se absuelva interrogatorio de parte a la señora **YANED CIRO GOMEZ**, en su calidad de demandante y socia de la compañía **PITHSBURG LTDA**, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general todos los argumentos de hecho y derechos expuestos en este litigio.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación de:

- 3.1. Al señor **Mario Lozano** con documento de identidad 19.383.822 apoderado de la señora **YANED CIRO GOMEZ** quien la represento en la asamblea de socios el pasado 03 de julio de 2021, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y específicamente por su participación en la asamblea del 03 de julio de 2021 hoy impugnada por su representada.

4. TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez se sirva citar y hacer comparecer con el fin de que declaren al tenor del interrogatorio que se les formulará en la audiencia, a las personas que se citarán a continuación y que son todas mayores de edad, están domiciliadas y residenciadas en Bogotá D.C. y son a quienes les consta lo afirmado en la respuesta a los hechos de la demanda, así como a lo expresado en las excepciones de mérito que presento con la contestación. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP indico los requisitos formales así:

4.1. Luz Maryori Arango Fernández: identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.001 de Armenia, a quien se le puede citar en Calle 23b #80b-90 B. Modelia número celular 3104539606 y correo electrónico **luzmaryaranfer@gmail.com**

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, quien estuvo presente en la asamblea de socios el pasado 03 de julio de 2021, en su calidad de Revisora Fiscal pudiendo ilustrar al Despacho sobre: los hechos de la demanda.

4.2. Diana Carolina Ortiz: identificada con la cédula de ciudadanía número 53.041.401 de Bogotá, a quien se le puede citar en Calle 23b #80b-90 B. Modelia número celular 3186565153 y correo electrónico asesoriasqo@gmail.com

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, quien estuvo presente en la asamblea de socios el pasado 03 de julio de 2021, en su calidad de responsable del departamento contable y financiero, pudiendo ilustrar al Despacho sobre: los hechos de la demanda.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Cámara de Comercio de la Demandada EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PITHSBURG LTDA.

VIII. NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA.**, recibe notificaciones en la Calle 23b #80b-90 B. Modelia. Bogotá D.C.

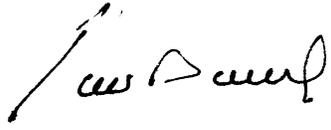
Correo Electrónico: vigilanciaseguridadp@gmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones es la secretaria de su Despacho y en la Calle 23b #80b-90 B. Modelia. Bogotá D.C.

Correo Electrónico: asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JAIME HERNANDO BERNAL NIETO.

C. C. No 80.421.802 de Bogotá D.C.

T.P No 221.642 Del C.S. de la J.



Señora
JUEZA JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dra. LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
E.S.D.

Ref.: **Radicado No. 110013103009-2021-00274-00**
RESPUESTA A DEMANDA IMPUGNACION DE ACTOS
ASAMBLEA

Demandante: **ROSALBA YANED CIRO GÓMEZ**

Demandada: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG**
LTDA.



ASUNTO: PODER

LILIA JOHANNA NOPE GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de Representante legal de **SEGURIDAD PITHSBURG LTDA** con Nit. No 900.410.658-1, correo electrónico vigilanciaseguridadp@gmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto que:

Otorgo **Poder Amplio Especial y suficiente** al señor **JAIME HERNANDO BERNAL NIETO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número **80.421.802** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No **221.642**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación obre dentro del proceso **2021-00274**. que cursa en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conciliar, transar, comprometer y solicitar pruebas, proponer excepciones y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme los artículos 74, 75 y 77 del C.G del P., asimismo el presente instrumento se otorga en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase, señor juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

LILIA JOHANNA NOPE GÓMEZ
Representante Legal
C.C. 52.483.453 de Bogotá

Acepto,

JAIME HERNANDO BERNAL NIETO.
C. C. No 80.421.802
T.P No. 221.642 Del C.S. de la J.
E-mail: asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LILIA JOHANNA NOPE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52483453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0500pggz4
10/02/2022 - 11:12:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

Notario Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0500pggz4

Descripción: soporte hoja de vida . Identificador: bCLF60bm1+RA4G11qiF6GX/Donl=

❶ **DIPOLOMA LIS(1).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: soporte hoja de vida . Identificador: OU+5S/4rZKEQOHb5qya5A10FA=

❷ **NOPE GOMEZ LISNETH CC(1).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: soporte hoja de vida . Identificador: wa+V7MmzgOgHaF3CP6ui6OWODuo=

Avlso legales

Declaración Responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrá hacer parte del acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Autorización

En consecuencia, autorizo a la Superintendencia para enviar comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones referentes al servicio de vigilancia y seguridad que represento al correo electrónico señalado en el primer punto de este formulario. Como usuario asumo el compromiso del diligenciamiento completo de la información requerida a través de la sede electrónica de forma responsable de manera que queden ubicados en cada uno de los campos los datos y documentos que correspondan, de lo contrario la Entidad podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 del decreto ley 1755 de 2015 o decretar su archivo. Manifiesto que los documentos aportados son claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia no exigirá mas requisitos, tramites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano, por tanto, el uso de esta sede electrónica se enmarca dentro de las políticas de la tecnología de la información y comunicaciones facilitando los tramites no presenciales, la estandarización de formularios, tramites y procesos y extensión de horarios de atención. La utilización de la sede electrónica y sus trámites son libres, pero en todo caso el usuario debe evitar en inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto. El uso de la sede electrónica tiene como objetivo la instrumentación del gobierno electrónico, la implementación de procedimientos administrativos a través de estos medios, a fin de mejorar los servicios e información ofrecidos al ciudadano, incrementar la transparencia del sector público, la participación ciudadana y contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; por tanto, su uso en condiciones adecuadas contribuye a la mejora continua de la gestión pública del país

Notificación vía electrónica

(*) El Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada | NIT: 800217123-2

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo | BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)

- | Telf.: -

The screenshot shows a Gmail inbox on a desktop. The search bar at the top contains 'sede calle'. The left sidebar shows various folders like 'Recibidos' (5,796), 'Destacados', 'Pospuestos', 'Importantes', 'Enviados', 'Borradores' (1,429), 'Categorías', 'Social' (372), 'Notificacio...' (3,500), 'Foros' (22), 'Promociones' (2,875), '[imap]/Sent', '[imap]/Trash', and 'CENTRO JURIDICO' (4). Under 'Meet', there are 'Nueva reunión' and 'Unirse a una reunión'. Under 'Hangouts', there are 'SEGURIDAD', 'Contador Risks International', and 'Jaime Benavides'. The main email view shows a message from 'EMAIL CERTIFICADO de correoelectronico certificado' dated '21 sept 2021, 12:39'. The subject is 'COMUNICADO RADICADO 20214100074547* (EMAIL CERTIFICADO de correoelectronico certificado@supervigilancia.gov.co)'. The body text includes: 'Para su conocimiento y fines pertinentes.', '*****NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente *****', and 'Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.' Below this is a section titled 'AVISO LEGAL' with a warning that the message and attachments are confidential and intended only for the recipient. At the bottom, there is a PDF attachment icon with the filename '20214100074547....' and buttons for 'Responder' and 'Reenviar'.

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la *“concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...).”*

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada *“coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada”*.

Resolución No. 20214100074547

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 23 B No. 80B-90, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: vigilanciaseguridadp@gmail.com	

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.(...)”.

Antecedentes.

Con Resolución No. 20181300051307 del 25 de junio de 2018, esta Superintendencia resolvió recurso [contra la Resolución No. 20161200012347 de 29-02-2016] y renovó licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. 20204100009087 del 26 de febrero de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITTSBURG LTDA** identificada con **NIT. 900.410.658-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con la utilización de armas, sin armas y medios tecnológicos [otorgados mediante Resolución de corrección No. 20194000017177 del 25 de febrero de 2019], de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, dentro del estudio de renovación de licencia de funcionamiento [Resolución No. 20161200012347 de 29-02-2016] se dejó establecida la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
LILIA JOHANA NOPE GÓMEZ CC. 52.483.453	26.766	\$10.000	\$267.660.000
ROSALBA YANED CIRO GÓMEZ CC. 52.120.083	7.236	\$10.000	\$72.360.000
TOTAL	34.002		\$340.020.000

De la solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado con radicado **No. 2021014009 del 06 de julio de 2021** solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, allegando documentación para tal efecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

“Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.”

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de

Resolución No. 20214100074547

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 23 B No. 80B-90, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: vigilanciaseguridadp@gmail.com	



Identificador: UZ8 MOmB K18w T18u TOy+ vS7v Iq=
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual *"La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(...)"*.

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Código de Comercio en su artículo 362, establece que *"Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (...)"*.

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que *"Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (...)"*.

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: *"La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (...)"*.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que *"El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(...)"*.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

Resolución No. 20214100074547

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 23 B No. 80B-90, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: vigilanciaseguridad@gmail.com	



En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. **023 del 03 de julio de 2021**, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios.

Del caso concreto.

De acuerdo con el Acta de Junta de Socios **No. 023 del 03 de julio de 2021**, la junta de socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, autorizó la cesión de 535 cuotas del total de [26.766] correspondientes a la socia **LILIA JOHANA NOPE GÓMEZ** identificada con la **C.C 52.483.453**, a favor de la señora **NELFY LISNETH NOPE GOMEZ** identificada con la **C.C. 52.982.240**.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente”*.

En ese orden y contando con la manifestación expresa de la señora **NELFY LISNETH NOPE GOMEZ** identificada con la **C.C. 52.982.240**, para la consulta de antecedentes judiciales, esta dependencia solicitó la gestión correspondiente con memorando No. **20214100083773 del 09/08/2021**.

Tal requerimiento fue atendido con memorando No. **20211500086253 del 13/08/2021**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de los cesionarios para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, fueron allegadas declaraciones de la procedencia de los recursos por parte de los cesionarios, donde se manifiesta su origen lícito. Así mismo, los cesionarios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo señalado por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la competencia para resolver la solicitud por parte de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral h, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la *“Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.”*

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar favorablemente la solicitud de cesión de cuotas e inclusión de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

Resolución No. 20214100074547

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 23 B No. 80B-90, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: vigilanciaseguridadp@gmail.com	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITTSBURG LTDA** identificada con **NIT. 900.410.658-1**, la cesión de 535 cuotas del total de [26.766] correspondientes a la socia **LILIA JOHANA NOPE GÓMEZ** identificada con la **C.C 52.483.453**, a favor de la señora **NELFY LISNETH NOPE GOMEZ** identificada con la **C.C. 52.982.240**, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
LILIA JOHANA NOPE GÓMEZ CC. 52.483.453	26.231	\$10.000	\$262.310.000
ROSALBA YANED CIRO GÓMEZ CC. 52.120.083	7.236	\$10.000	\$72.360.000
NELFY LISNETH NOPE GOMEZ C.C. 52.982.240	535	\$10.000	\$5.350.000
TOTAL	34.002		\$340.020.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **LILIA JOHANA NOPE GÓMEZ** identificada con la **C.C 52.483.453**, como gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITTSBURG LTDA** identificada con **NIT. 900.410.658-1** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO

Fecha firma: 17/09/2021 19:39:30 GMT-05:00

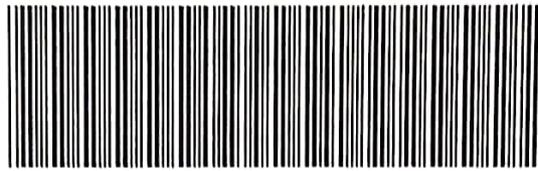
Resolución No. 20214100074547

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 23 B No. 80B-90, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: vigilanciaseguridadp@gmail.com	

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución
No.9061 del 10 de diciembre de 2020

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000002100577000

FECHA: 2021/12/16 OPERACION : 01FAH1216034
HORA : 16:54:23 RECIBO NO.: 0121103616
MATRICULA: 02060733

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG
LTDA

NOMBRE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
PITHSBURG LTDA

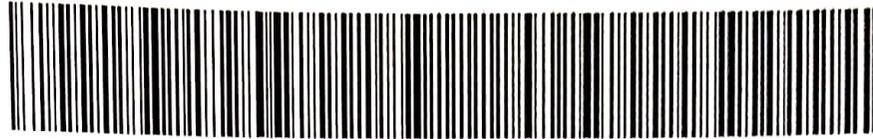
N.I.T. : 9004106581
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	REFORMAS DE CAPITAL SOC. COMERCIAL	\$*****45,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA)	\$*****26,250.00
	BASE \$ 5,353,200.00	
1	MORA IMPUESTO REGISTRO CON CUANTIA	\$*****2,100.00
	BASE \$ 26,250.00	
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA)	\$*****11,250.00
	BASE \$ 5,353,200.00	
1	MORA IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUAN	\$*****900.00
	BASE \$ 11,250.00	
1	DESCUENTOS INSCRIPCION DE DOCUMENT	\$*****-3,150.00
	BASE \$ 45,000.00	
	TOTAL PAGADO	\$*****82,350.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: 12352779
Sucursal: 01 SEDE CENTRO
Fecha Maxima de pago: 2021/12/16
Valor : \$ 82,350.00



(001)0012352779(002)00000000823500(003)20211216

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 12352779
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA
Identificacion: N.I.T. 9004106581
Matricula: 02060733

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
REFORMAS DE CAPITAL SOC. COMERCIAL E INST.FINANCIÉ Matricula(02060733) Año(1)	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) Año(1)	1	\$ 26,250.00	\$ 26,250.00
MORA IMPUESTO REGISTRO CON CUANTIA Año(1)	1	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00
IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 11,250.00	\$ 11,250.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 900.00	\$ 900.00
DESCUENTOS INSCRIPCION DE DOCUMENTOS Matricula(02060733) Año(1)	1	\$ -3,150.00	\$ -3,150.00

Valor total: \$ 82,350.00



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL

Enviado por

ANA SOFIA BULLA GARZON

Fecha de envío

2021-06-08 a las 19:33:37

Fecha de lectura

2021-06-09 a las 17:31:52

BOGOTÁ, D.C. JUNIO 08 DE 2021

SEÑORES

EMPRESA SEGURIDAD PITHSBURG LTDA

Atn. ACCIONISTAS Y SOCIOS

CIUDAD

REF. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL.

La Represente Legal y Gerente General de la empresa SEGURIDAD PITHSBURG LTDA en uso de sus facultades y de conformidad con el decreto 434 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, le convoca a usted a la Asamblea General Ordinaria, como socios activos, el día: Sábado 03 día de Julio del 2021 hora: 9:00 a.m. en la dirección: carrera 77 # 64b 65 barrio el encanto Bogotá D.C., Lo anterior como lo exige la ley, al 100% de accionistas y demás cuerpo colegiado, y así mismo en cumplimiento

de la Resolución 738 de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social la cual prorrogó en el país la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el próximo 31 de agosto cumpliendo con todos las normas de bioseguridad impartidas por el gobierno Nacional le solicitamos respetar cada uno de los puntos establecidos previamente y que se señalan a continuación:

MOTIVO DE LA CONVOCATORIA: ASAMBLEA ORDINARIA PRESENCIAL.

ORDEN DEL DIA

1. Registro y Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección de presidente, secretario(a) de Asamblea.
4. Aprobación Reglamento Asamblea.
5. Presentación y aprobación de estados financieros año 2020.
6. Dictamen de Revisoría fiscal año 2020
7. Cesión de cuotas.
8. Propositiones y Varios.
9. Lectura y aprobación del acta de la asamblea

Nota: Se Anexa Estados financieros, Balance General al 31 de diciembre 2020, Estado de Resultados a diciembre 2020, Nota a los Estado Financieros año 2020. Recuerde que toda asamblea se convoca para tomar decisiones, y así se garantizan sus derechos de reunión y participación.

Sin otro particular, se suscribe.

LILIA JOHANNA NOPE GÓMEZ

REPRESENTANTE LEGAL

Documentos Adjuntos

 borradorZip.zip  CONVOCATORIA_PITHSBURG_2021.pdf



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 13:46:16

Recibo No. AA22152144

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2215214421198

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA
Nit: 900.410.658-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02060733
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 11 de febrero de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23B No. 80B - 90 Modelia
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: vigilanciaseguridadp@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4108321
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 23 B No. 80B-90
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: vigilanciaseguridadp@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4108321
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 13:46:16

Recibo No. AA22152144

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2215214421198

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 31 de enero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2011, con el No. 01449066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LIBRECOL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 6 de abril de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2011, con el No. 01470351 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LIBRECOL LTDA a VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204100009087 del 26 de febrero de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 27 de junio de 2028, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579470 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de enero de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la prestación del servicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 13:46:16

Recibo No. AA22152144

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2215214421198

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia y seguridad privada fija y móvil con armas y sin armas, servicios de escoltas y la implementación de medios tecnológicos los servicios anteriormente mencionados se prestaran a personas naturales, vehículos, mercancías, bancos, centros comerciales, propiedades horizontales edificios, empresas públicas de economía mixta privadas y demás relacionadas con el ramo para el cumplimiento y desarrollo del objeto social. Para este punto como es sabido debe existir una resolución previa vigente emitida por la entidad que regula las empresas de vigilancia armada (superintendencia de vigilancia) por lo cual anexo la autorización previa de dicha entidad para que la notaria registre el documento.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 340.020.000,00 dividido en 34.002,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Rosalba Yaned Ciro Gomez	C.C. 000000052120083
No. de cuotas: 7.236,00	valor: \$72.360.000,00
Lilia Johanna Nope Gomez	C.C. 000000052483453
No. de cuotas: 26.231,00	valor: \$262.310.000,00
Nelfy Lisneth Nope Gomez	C.C. 000000052982240
No. de cuotas: 535,00	valor: \$5.350.000,00
Totales	
No. de cuotas: 34.002,00	valor: \$340.020.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El uso de la razón social de la compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un Gerente con su respectivo suplente (subgerente), quien remplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste, designados por la Junta de Socios. En el Gerente delega a los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 13:46:16

Recibo No. AA22152144

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2215214421198

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del Gerente: A: Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite de cuantía. (Los socios pueden limitar por cuantía) B. Ejecutar las decisiones y órdenes de la Junta de Socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Informar cada seis (6) meses a la Junta de Socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Junta de Socios y fijarles su respectiva remuneración y funciones competentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 31 de enero de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2011 con el No. 01449066 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lilia Johanna Nope Gomez	C.C. No. 000000052483453

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Herber Franz Moscoso	C.C. No. 000000079494921

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 012 de la Junta de Socios, del 20 de enero de 2017, inscrita el 2 de febrero de 2017, bajo el No. 02182230 del libro IX, se removió la designación de Mora Moscoso Herber Franz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 13:46:16

Recibo No. AA22152144

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2215214421198

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como subgerente.**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 6 de abril de 2011 de la Junta de Socios	01470351 del 13 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 02252 del 8 de septiembre de 2011 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01511436 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00947 del 9 de mayo de 2012 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01638210 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 006 del 12 de mayo de 2012 de la Junta de Socios	01788763 del 11 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 006 del 12 de mayo de 2012 de la Junta de Socios	01788765 del 11 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 006 del 12 de mayo de 2012 de la Junta de Socios	01788766 del 11 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 022 del 3 de julio de 2021 de la Junta de Socios	02774650 del 21 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 13:46:16

Recibo No. AA22152144

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2215214421198

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.850.086.143

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 13:46:16

Recibo No. AA22152144

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2215214421198

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

